

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuadragésima Séptima

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 20 de Mayo de 2019

Número: 096

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

" Año 2019 Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar y adicionar la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 65 y se adiciona un último párrafo al artículo 1, ambos de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2019; para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.-

Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del 2019 antes listados podrán incrementarse con motivo de la celebración de empréstitos hasta por la cantidad de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley.

Artículo 65. Son las operaciones constitutivas de un pasivo, directo o contingente a cargo del Estado, a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Durante el presente ejercicio fiscal para el año 2019, los importes que resulten de la celebración de dichas operaciones podrán ascender a un monto máximo de \$364,705,081.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Cinco Mil Ochenta y Un Pesos 00/100 Moneda Nacional). Dichos recursos:

- I. Se considerarán para todos los efectos legales como ingresos adicionales a los previstos en el artículo 1 de la presente Ley, y

- II. Deberán ser destinados a inversión pública productiva, y deberán contratarse de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la demás legislación que resulte aplicable; y, en todo caso, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**.- *Rúbrica*.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán**.- *Rúbrica*.